RELACION Nº 3

VALORACION DEL COSTE EFECTIVO DE LA AMPLIACION DE MEDIOS DE PROTECCION DE MENORES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS TRASPASADOS A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA CALCULADA CON LOS DATOS ESTIMADOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO PARA 1989 (En pesetas).

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS PERIFERICOS	T O T A L
	Coste directo	
SECCION 13		
SERVICIO 03		
PROGRAMA 142 A		
Artículo 14	1.180.521	
Artículo 16	389.572	
TOTAL CAPITULO I		1.570.093
SECCION 27		
SERVICIO 04		
PROGRAMA 145 A		
Artículo 13: Gastos de personal	27.260.469	
Artículo 16: Cuotas y gastos sociales	8.142.725	
TOTAL CAPITULO I		35.403.194
Artículo 21: Reparaciones y conservación	3.500.000	
Artículo 22: Material y suministros	13.518.000	
TOTAL CAPITULO II		17.018.000
TOTAL GENERAL		53.991.287

902 *REAL DECRETO 5/1989, de 13 de enero, sobre traspasos a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de ampliación de patrimonio arquitectónico.*

Por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 16) se aprobó el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, a cuyo amparo se aprobaron los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en materia de patrimonio arquitectónico.

En los inventarios de bienes, derechos y obligaciones que se traspasaron, no se incluyeron determinados medios y expedientes de titularidad de la Administración del Estado, cuyo efectivo traspaso a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha resulta necesario para el desarrollo y ejecución de las funciones y servicios traspasados.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, adoptó en su reunión del 29 de diciembre de 1988, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 13 de enero de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de fecha 29 de diciembre de 1988, de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, sobre ampliación del traspaso de patrimonio arquitectónico, cuyo Acuerdo figura como anexo a este Real Decreto.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha los bienes, derechos y obligaciones que figuran en la relación adjunta al Acuerdo de la Comisión Mixta en los términos y condiciones que se especifican.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 13 de enero de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JOAQUIN ALMUNIA AMANN

ANEXO

Doña Inmaculada Yuste González y don Adolfo González Revenga, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta celebrada el día 29 de diciembre de 1988, se adoptó Acuerdo sobre ampliación de medios adscritos a los servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en materia de patrimonio arquitectónico.

A) *Normas estatutarias y legales en las que se ampara la ampliación de medios.*

El presente Acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en la cual se prevé el traspaso de funciones y servicios inherentes a las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma, así como el de los correspondientes medios patrimoniales necesarios para el ejercicio de aquellas, y de otra en el Real Decreto 1064/1983, de 13 de

abril («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), sobre normas de traspaso y funcionamiento de la Comisión Mixta.

Por otra parte, la presente ampliación viene motivada por la existencia de determinados medios y expedientes que, procedentes del extinguido I.P.P.V., fueron adscritos al Ministerio del Interior. Al desaparecer los fines que se perseguían con dichas actuaciones y adscripciones efectuadas al referido Departamento, parece procedente poner a disposición de la Comunidad Autónoma las parcelas y expedientes iniciados, a fin de que la Administración autonómica asuma, en virtud del presente traspaso, la titularidad de los bienes y de los derechos y obligaciones dimanantes de dichas actuaciones realizadas por la Administración del Estado –Ministerio del Interior–, ampliándose por esta vía traspasos anteriormente efectuados en la materia.

B) *Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.*

La ubicación de los inmuebles y expedientes objeto de esta ampliación, se referencian en la relación adjunta, quedando traspasada la titularidad de los inmuebles correspondientes a la Comunidad Autónoma, la cual se subroga asimismo, a todos los efectos, en la posición jurídica que correspondía al Estado en todas las actuaciones y obligaciones derivadas de los expedientes y contratos suscritos, en cada caso.

Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha y demás disposiciones en cada caso aplicables.

A tal efecto, en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de documentación y expedientes.

C) *Fecha y efectividad de los traspasos.*

Los traspasos tendrán efectividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo.

Y para que conste, se expide la presente certificación a 29 de diciembre de 1988.–Los Secretarios de la Comisión Mixta, doña Inmaculada Yuste González y don Adolfo González Revenga.

COMUNIDAD: CASTILLA-LA MACHA

Relación de inmuebles y expedientes que se traspasan, con expresión de la provincia, localidad, número de expediente y número de viviendas

Ciudad Real. Puertollano. CR/84/010. 164.
Guadalajara. Pol. El Balconcillo. GU-83/050. 86.
Guadalajara. Pol. El Balconcillo. GU-85/010. 88.
Cuenca. Villarromán. CU-84/010. 118.
Toledo. Pol. S.ª M.ª de Bequerencia. TO-85/010. 32.

903 *ORDEN de 9 de enero de 1989 de ampliación y modificación de las tablas publicadas en el anexo I del Real Decreto 1405/1986, de 6 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Central de Personal y las normas de coordinación con los de las restantes Administraciones Públicas.*

La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en su disposición adicional decimosexta, modificada por la disposición adicional vigésima primera de la Ley 33/1987, de 13 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, determinó los Cuerpos y Escalas en los que habrían de integrarse los funcionarios procedentes de los distintos Servicios comunes y Entidades Gestoras de la Seguridad Social, extinguidos algunos de ellos, en función de la posesión de la titulación académica adecuada, de forma tal que los funcionarios, que, a la entrada en vigor de la Ley, no poseyeran los requisitos de titulación exigidos, permanecerían en sus Cuerpos y Escalas de procedencia declarados a extinguir. El número 7 de la disposición adicional mencionada autorizó, además, al Gobierno para asimilar y homologar el régimen del personal funcionario de la Administración de la Seguridad Social al de la Administración del Estado y sus Organismos autónomos.

Por Real Decreto 2664/1986, de 19 de diciembre, en uso de la citada autorización, se procede a la homologación del Régimen del personal de la Seguridad Social con el de la Administración del Estado y se ordenan los Cuerpos de Funcionarios de la Administración de la Seguridad Social.

Por otra parte, el Real Decreto 1405/1986, de 6 de junio, que aprueba el Reglamento del Registro Central de Personal y las normas de coordinación con los de las restantes Administraciones Públicas, publicaba, en el anexo I, la tabla número 3 de Cuerpos y Escalas de funcionarios en donde estaban comprendidos los Cuerpos y Escalas de la Administración de la Seguridad Social en la medida que aparecían regulados en la disposición adicional decimosexta de la Ley 30/1984, citada al principio. Este Real Decreto, en su disposición final tercera, facultaba al Ministerio de la Presidencia a proceder mediante Orden a la modificación de los códigos, claves y formatos contenidos en los anexos I, II y III que se acompañaban a dicho Reglamento, habiendo sido asumida, hoy, esta facultad por el Ministro para las Administraciones Públicas en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 1519/1986, de 25 de julio.

La homologación del régimen y ordenación del personal de la Administración de la Seguridad Social llevadas a cabo por el Real Decreto 2664/1986, antes mencionado, y la propia nueva redacción de la disposición adicional decimosexta de la Ley 30/1984, realizada por la Ley 33/1987, hacen preciso modificar y ampliar la tabla 3 de Cuerpos y Escalas del anexo I del Reglamento del Registro Central de Personal, con la finalidad de poder inscribir adecuadamente a todo el personal de la Administración de la Seguridad Social, tanto aquel cuya fecha de ingreso fue anterior a la entrada en vigor de la Ley 30/1984, como al que haya ingresado con posterioridad a la misma, utilizando los códigos que en la presente Orden se establecen,

En virtud de todo lo anterior, y haciendo uso de la facultad prevista en la disposición final tercera del Real Decreto 1405/1986, de 6 de junio, dispongo:

Primero.–El anexo I del Real Decreto 1405/1986, de 6 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio) en el apartado 3 de «Tablas de Escalas» queda ampliado con los Cuerpos y Escalas que a continuación se relacionan, adjudicándoles los códigos que asimismo se indican:

Clave	Ministerio	Grupo	Denominación
1630	TR	A	Escala de Analistas de Informática de la Administración de la Seguridad Social.
1631	TR	B	Escala de Asistentes Sociales de la Administración de la Seguridad Social.
1634	TR	A	Escala Técnica, a extinguir, de la Administración de la Seguridad Social.
1635	TR	A	Escala de Intervención y Contabilidad, a extinguir, de la Administración de la Seguridad Social.
1636	TR	A	Escala de Analistas de Informática, a extinguir, de la Administración de la Seguridad Social.
1637	TR	A	Escala de Controladores, a extinguir, de la Administración de la Seguridad Social.
1638	TR	B	Escala de Titulados Medios, a extinguir, de la Administración de la Seguridad Social.
1639	TR	B	Escala de Asistentes Sociales, a extinguir, de la Administración de la Seguridad Social.
1640	TR	C	Escala Administrativa, a extinguir, de la Administración de la Seguridad Social.
1641	TR	C	Escala de Operadores de Ordenador de Informática de la Administración de la Seguridad Social, a extinguir.
1642	TR	C	Escala de Delineantes de la Administración de la Seguridad Social, a extinguir.
1643	TR	D	Escala Auxiliar, a extinguir, de la Administración de la Seguridad Social.
1644	TR	D	Escala de Telefonistas, a extinguir, de la Administración de la Seguridad Social.
1645	TR	E	Escala de Subalternos, a extinguir, de la Administración de la Seguridad Social.
1646	TR	E	Escala de Oficios Varios, a extinguir, de la Administración de la Seguridad Social.
1647	TR	A	Plazas de Profesores de Bachillerato y Formación Profesional, a extinguir, de Centros Asistenciales del Instituto Social de la Marina.
1648	TR	A	Plazas de Titulados Superiores no Docentes, a extinguir, de Centros Asistenciales del Instituto Social de la Marina.
1649	TR	B	Plazas de Profesores Grupo B, a extinguir, de Centros Asistenciales del Instituto Social de la Marina.
1650	TR	B	Plazas de Maestros de Taller, a extinguir, de Centros Asistenciales del Instituto Social de la Marina.
1651	TR	B	Plazas de Monitores, a extinguir, de Centros Asistenciales del Instituto Social de la Marina.